

PRESENTACION

Hace un siglo Rudolf Von Ihering escribió: "la jurisprudencia comparativa es el método de la ciencia jurídica del futuro". Luego de este tiempo hemos visto que el Derecho se ha hecho más universal; las figuras o instituciones creadas con éxito en un país recorren el mundo atravesando las fronteras territoriales, idiomáticas y culturales.

Pero así como se recogen con acierto y prudencia los nuevos avances del Derecho, también sucede que muchas veces se importan leyes que se aplican irreflexivamente. Este es un acto signado por la improvisación, y bien sabemos que de todas las fuentes de error la improvisación es la más fecunda y deletérea cuando se trata de un país.

La aplicación de una norma sin un previo estudio que tome en cuenta las características del sistema en el que se va aplicar, solicitando el auxilio de otras disciplinas, es una visión parroquial, limitada e incluso irresponsable.

Entre otros, el análisis comparativo nos permite saber en qué medida la nueva norma puede encajar en nuestro sistema. El método comparativo es un recurso del pensamiento humano utilizado en todas las ciencias. En el Derecho permite confrontar los objetos que se van a analizar a fin de encontrar las relaciones entre ellos. En consecuencia no se hace análisis comparativo cuando nos reducimos a la mera descripción de los elementos de los objetos comparados. Lo fundamental de este método es encontrar las semejanzas y diferencias y determinar sus causas, es decir descubrir las relaciones entre las estructuras y las funciones de las partes ele-

mentales pertenecientes a los distintos ordenamientos jurídicos. (1)

Pero antes de hacer estudios comparativos con otros ordenamientos es preciso conocer el nuestro. Aquí también el citado método nos brinda un valioso apoyo.

En el Perú se han hecho algunos trabajos de derecho comparado, pero no podría decirse que existe una tendencia a la utilización de este método.

En el terreno constitucional podemos citar como antecedentes el trabajo de Manuel Vicente Villarán; "Estudio Comparativo de las Constituciones de 1860 y 1920", publicada en la década del treinta; "Programa de Derecho Constitucional General y Comparado", escrito por Raúl Ferrero Rebagliati, publicado en Derecho No. 2, año 1945. Más modernamente los trabajos de Domingo García Belaunde: "Amparo Mexicano y Habeas Corpus Peruano", "Las Personas en el Derecho Constitucional Comparado", así como el trabajo de Eto Cruz, "Derecho de las Personas, Código Civil y Legislación Constitucional Comparada" (2).

El trabajo que ahora presentamos, breve y forzosamente incompleto, aspira a alentar el estudio comparativo de nuestras constituciones, para que a través de él conozcamos mejor nuestro ordenamiento constitucional.

El trabajo se ha realizado tomando en consideración las once constituciones que ha tenido el Perú. Se han escogido dieciseis temas, los que podríamos clasificar en cuatro grupos:

I.-Parte dogmática:

Datos generales (Cuadro I)

Derechos Fundamentales (Cuadro II)

Nacionalidad (Cuadro III)

II.-Estructura del Estado:

Poder Legislativo (Cuadro IV)

Poder Ejecutivo (Cuadro V)

Poder Judicial (Cuadro VI)

Gobierno Municipal (Cuadro VII)

(1) Constantinesco, Léontin - Jean. " Tratado de Derecho Comparado" - El método comparativo. Vol. II. pág. 10.

(2) Véase apéndice bibliográfico en este libro .

<i>Organo electoral</i>	(Cuadro VIII)
<i>Sistema electoral y sufragio</i>	(Cuadro IX)
III. Temas Constitucionales:	
<i>Garantías Constitucionales</i>	(Cuadro X)
<i>Régimen de excepción</i>	(Cuadro XI)
<i>Reforma Constitucional</i>	(Cuadro XII)
IV. Otros temas:	
<i>Normas sobre economía</i>	(Cuadro XIII)
<i>Normas sobre religión</i>	(Cuadro XIV)
<i>Pena de Muerte</i>	(Cuadro XV)
<i>Defensa Nacional</i>	(Cuadro XVI)

Ésta, como toda selección siempre será arbitraria e incompleta, y por lo tanto susceptible de rectificaciones. Adicionalmente, somos conscientes que el trabajo no revela expresamente las "relaciones y causas" a las que aludimos líneas arriba, y es que se trata tan sólo de una aproximación al método comparativo, de la utilización de cuadros que en última instancia son una herramienta de este método.

El verdadero análisis comparativo hubiera exigido escoger un tema, como el Amparo, y describir sus semejanzas, diferencias en las once constituciones, hallar sus relaciones, finalmente llegar a conclusiones.

Una última reflexión en relación al momento actual: sostenemos que la Constitución de 1979 es una constitución síntesis, es decir recoge todos los avances de los textos que la precedieron, y que del mismo modo cualquier constitución que venga en el futuro deberá recoger aquellos aportes. Hacer cosa distinta es ir a contrapelo de la historia constitucional del país y lo único que se conseguiría es darle precariedad a la nueva carta.

No quisiéramos cerrar estas líneas sin dejar expresado nuestro agradecimiento al Dr. Fernando Vega Santa Gadea, Ministro de Justicia, quien tan pronto conoció el proyecto de publicar este libro nos brindó su total respaldo; sin su apoyo éste como tantos proyectos en el país hubiera quedado inédito; al Dr. Domingo García Belaunde, quien acogió la idea, brindó los textos que aparecen en la primera y segunda parte del libro, los ordenó y revisó acuciosamente; al Dr. Carlos Mesía Ramírez, por su importante contribución bibliográfica; finalmente, y no por ello menos importante, mi gratitud a la Dra. Miriam Schenone Ordinola, Vice-Ministra de Justicia, por su permanente interés y colaboración en la publicación de esta obra, que revela su sensibilidad jurídica.

WALTER GUTIERREZ CAMACHO.